



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 244-2007-PASCO

Lima, veintisiete de abril de dos mil diez.-

VISTA: La Investigación ODICMA número doscientos cuarenta y cuatro guión dos mil siete guión Pasco seguida contra el señor Florencio William Encarnación Carlos por su actuación como ~~Secretario Judicial~~ del Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés expedida con fecha quince de octubre de dos mil siete, obrante de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y cinco; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Se aprecia del caso sometido a investigación que se atribuye al señor Florencio William Encarnación Carlos haber solicitado y recibido dinero del señor Ramón Valle Vicente para interceder en su favor en el proceso judicial contencioso administrativo signado como Expediente N° 151-2005, sustanciado en el Segundo Juzgado Mixto de Pasco. Este hecho se inició en el mes de junio de dos mil seis y culminó el veintiséis de febrero de dos mil siete, ya que al día siguiente el señor Valle Vicente concurrió a la oficina de la entonces Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Pasco a denunciar el caso; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; Tercero: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, no obstante se



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 244-2007-PASCO

encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que las normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la revisión de los actuados se ha acreditado que el servidor judicial Encarnación Carlos solicitó dinero al señor Ramón Valle Vicente para interceder en la sustanciación de un proceso judicial en el que este último era parte, por medio de las declaraciones del denunciante, el ofrecimiento del dinero que luego de aceptado fue devuelto por el servidor judicial y la declaración de su co implicado Marco Antonio Hidalgo y Tolentino. Se aprecia además que estos hechos se han consolidado a partir de la acreditada vinculación funcional del señor Encarnación Carlos en el Segundo Juzgado Mixto de Pasco cuando ya estaba en trámite el proceso judicial del denunciante Ramón Valle Vicente, no desvirtuándose los hechos por su posterior reasignación a otra dependencia jurisdiccional. Asimismo, se aprecia que a lo largo de la investigación desarrollada se han respetado las pautas que aseguran la posibilidad y la realización del derecho de defensa; ello excluye cualquier objeción sobre el procedimiento que tenga que ver con el incumplimiento de estas básicas condiciones; **Quinto:** Se ha desvirtuado el argumento de defensa del servidor Investigado referido a que el dinero que recibió fue a título de un préstamo del señor Valle Vicente, sobre la base de una supuesta amistad y la capacidad económica del denunciante; además del contexto innegable de que su compromiso fue el de "acelerar el proceso" o "darle la mano"; la conducta del señor Florencio William Encarnación Carlos corresponde a una falta grave, que linda con lo delictivo, por lo cual desmerece la función de los trabajadores del Poder Judicial, que como todo funcionario y servidor público, están al servicio de la Nación; **Sexto:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldana, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

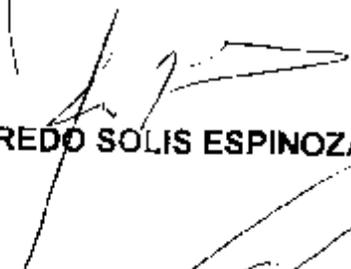
//Pág. 3, INVESTIGACION ODICMA N° 244-2007-PASCO

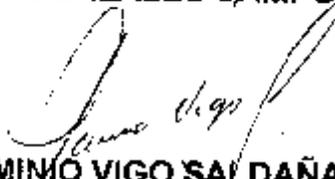
disciplinaria de Destitución al señor Florencio William Encarnación Carlos, por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Pasco. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

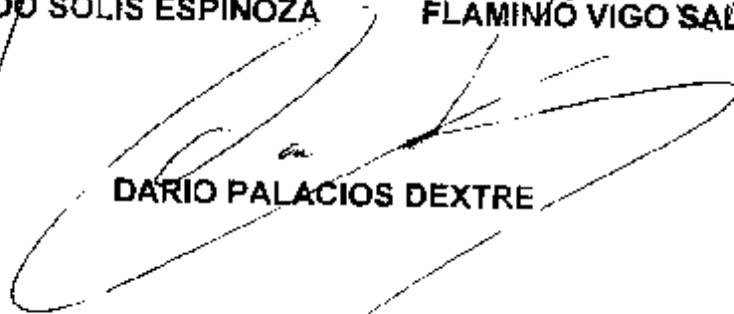



JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAM/Ciwcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General